



MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CUOTA DE EMPLEO JUVENIL.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA LA CUOTA DE EMPLEO JUVENIL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la cuota de empleo juvenil en las instituciones de la Administración pública, así como entidades privadas, a favor de los egresados de las instituciones de educación superior universitario, no universitario, y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), cuyos rangos de edad se hallen entre los 18 y 29 años.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad la promoción del empleo juvenil, fortaleciendo su desarrollo y carrera educativa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a las siguientes entidades:

- Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo.
- El Poder Legislativo.
- El Poder Judicial.
- Gobiernos Regionales.
- Gobiernos Locales.
- Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- Empresas públicas que cuentan con más de 50 trabajadores administrativos.
- Entidades privadas que emplean a más de 50 trabajadores.

Artículo 4. Cuota de Empleo Juvenil

Las instituciones de la Administración pública, así como las entidades privadas, señaladas en el artículo 3 de la presente Ley, están obligadas a contratar a personas

cuyos rangos de edad se hallen entre los 18 y 29 años, en una proporción no menor al diez (10) por ciento de la totalidad del personal.

Artículo 5. Fiscalización de la Cuota de Empleo Juvenil

5.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se halla facultada para la fiscalización, a las instituciones de la Administración pública, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley.

5.2. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se halla facultada para la fiscalización, a las entidades privadas, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento a la Ley

Las sanciones estarán establecidas en el Reglamento, con criterio de gradualidad.

Artículo 7. Destino de las multas por incumplimiento a la Ley

Las multas por incumplimiento de la Ley que regula la Cuota de Empleo Juvenil son destinadas a financiar los programas de formación y empleo juvenil del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 9. Bonificación en los concursos de méritos

En los concursos de méritos convocados por las entidades públicas y privadas, los jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad que acrediten haber pertenecido al décimo superior de una universidad, o institución de educación superior no universitaria, obtienen una bonificación del diez (10) por ciento sobre su puntaje final obtenido en el proceso de selección.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días calendario de publicada la presente Ley.

SEGUNDA. Informe al Congreso de la República.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, anualmente, informan a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERA. Financiamiento.

Para las entidades del sector público, la aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos presupuestarios adicionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Proceso de adecuación.

Las instituciones señaladas en el artículo 3 de la presente Ley tienen un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" para

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

convocar a concursos de méritos a efectos de dar cumplimiento a lo regulado precedentemente, según corresponda.

Lima, septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:09:13-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 16:52:11-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 16:30:03-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 10:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 16:12:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

Problemática Laboral Juvenil:

El país es eminentemente joven; por lo tanto, gran parte de la población económicamente activa fluctúa entre los jóvenes de 18 y 30 años, lo cual conlleva permanentemente a una gran demanda de puestos de trabajo. Demanda que involucra a las entidades públicas y privadas. Por ello, urge la incorporación de manera progresiva de nuevos profesionales en la administración pública y en las instituciones privadas, a fin de permitir la renovación del personal y dar sostenibilidad a las instituciones. A nivel del sector público tenemos que, los jóvenes egresados de los institutos técnicos o universidades pueden aportar en el sistema administrativo estatal. En este sentido Rendón (1980) señalaba:

Para poder llevar a cabo su actividad, un sistema de administración necesita dos requisitos, sin cuyo concurso no podría hacerlo: un personal formado convenientemente y moralmente idóneo, y recursos materiales suficientes¹.

Para los jóvenes que egresan de los institutos técnicos o universidades se les hace muy complejo acceder a los espacios laborales afines a sus estudios, y la problemática identificada de manera recurrente es que las entidades públicas y empresas privadas solicitan personal "con experiencia", algunas exigen 2 o 3 años de conocimientos a fines al puesto; pero, ¿cómo obtener esta experiencia si nadie contrata precisamente por no tener experiencia?

El presente proyecto de Ley, toca precisamente este aspecto que perjudica a miles de jóvenes de nuestra patria, a quienes les resulta muy difícil acceder a los puestos laborales de manera transparente. Incorporar un porcentaje del 10% del total de los puestos de trabajo para los jóvenes en las instituciones públicas y empresas privadas permitirá atender esta problemática de los jóvenes profesionales de nuestro país.

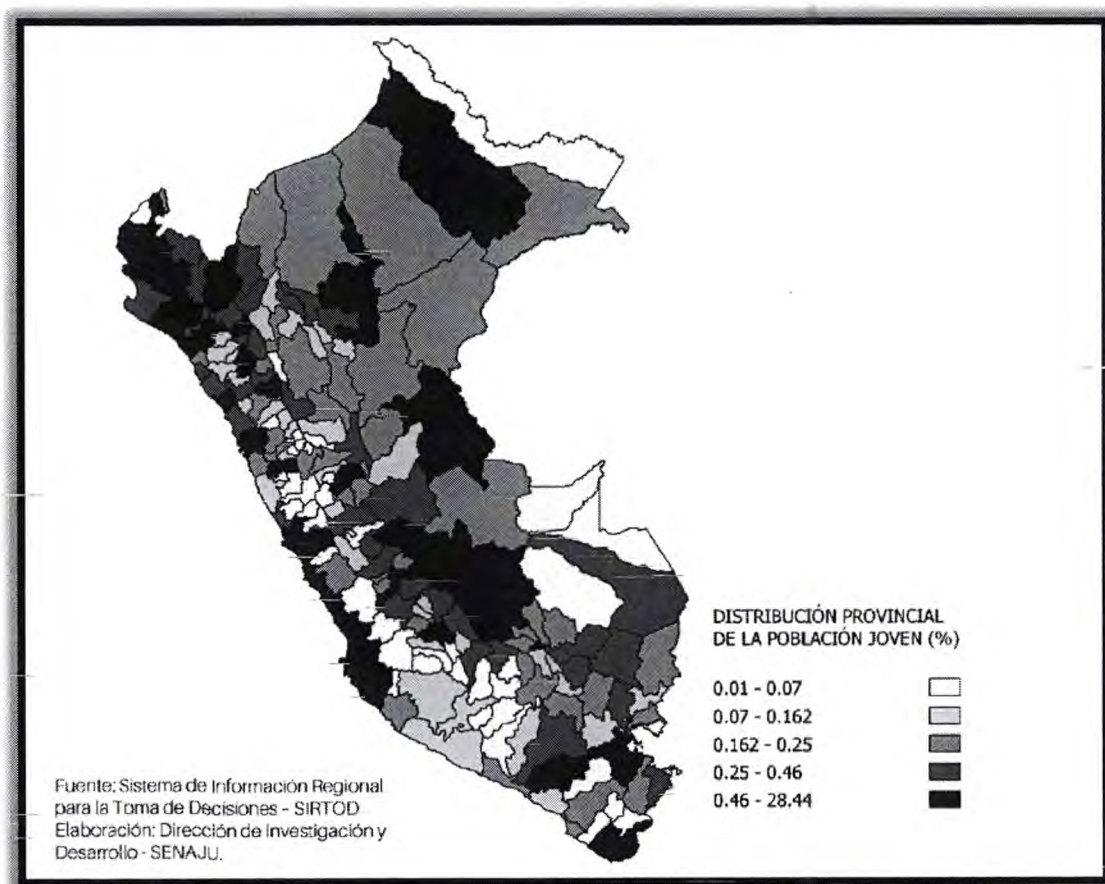
Los jóvenes en cifras;

Según el "Reporte de datos e indicadores sobre población joven 2017-2022", realizado por la Secretaría Nacional de Juventudes – SENAJU,² las 10 provincias con la mayor concentración de población joven en el país se desglosan de la siguiente manera: Lima Metropolitana, encabeza la lista con aproximadamente un 28.44% de la población joven total, seguida por Arequipa con el 3,64%, La Libertad con el 3.27%, y Callao con el 3.17%. A continuación, se encuentra Piura con el 2,82%, y Lambayeque con el 255%. Completando la lista, tenemos a Huancayo con un 1.88%, Maynas con un 1.72%, y Cusco con un 1.52%. Vale anotar que, geográficamente, la mayor proporción de jóvenes se encuentra en las zonas costeras del norte del país.

¹ Rendón J. (1980). La Administración Pública del Trabajo: concepto, principios, organización y evolución, documentos de trabajo CIAT, Lima, pág. 181.

² SENAJU (2024). Juventudes Perú 2017 - 2022. Reporte de datos e indicadores sobre población joven en el Perú. Consultado en; <https://drive.google.com/file/d/1vt18bXRHfoBTJGSyDBaQQA7da53zOUua/view>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: SENAJU (2024).

Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2022³. La tasa de desempleo de jóvenes de 15 a 29 años en Perú ha experimentado variaciones significativas en los últimos años. En el 2017, la tasa de desempleo fue del 8.48%, prácticamente sin cambios en el 2018 con un 8.47% y una ligera disminución a 8.40% en el 2019. Sin embargo, en el 2020, hubo un aumento sustancial en la tasa de desempleo, llegando al 13.15%, lo que puede haber sido influenciado por la pandemia de COVID-19 y las dificultades económicas asociadas. En 2021, la tasa de desempleo joven disminuyó a un 10.45%, aunque aún estaba por encima de los niveles anteriores a la pandemia. En el 2022, esta tendencia positiva continuó con una tasa de desempleo joven más baja, llegando al 7.94%. Entonces, se puede indicar que ocho de cada 100 jóvenes que se encuentran económicamente activos se encuentran sin empleo.

En 2022, la población total en el Perú se estima en 33, 396, 698 personas, en donde la población joven de 15 a 29 años sería de 7, 875, 040 personas, lo que representa el 23,58% de la población nacional⁴.

³ INEI (2022). Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2022. p.52. Consultado en: <https://drive.google.com/file/d/1vt18bXRHfoBTJGSyDBaQQA7da53zOUua/view>

⁴ Loc. Cit.

Los jóvenes menores de 29 años reportaron la tasa de desempleo más elevada en 2023, de acuerdo con el Reporte Desempeño del Mercado Laboral Peruano⁵. En total, fueron 460 028 en dicha condición, lo cual representó a un 9.2% de aquellos que participaron en el mercado laboral. Entre las principales limitaciones, destaca la falta de oportunidades para encontrar un primer empleo, y esto está relacionado directamente con la falta de experiencia.

Esta adversidad es significativa, porque los jóvenes con estudios superiores culminados quieren trabajar, pero no consiguen empleo y se limitan a realizar trabajos informales o temporales. Para resolver esta situación, se requiere un mercado laboral más competitivo que motive a los jóvenes a priorizar su inserción laboral. Asimismo, es necesario mayores oportunidades de empleo formal, porque si no acumulan experiencia suficiente en sus primeros años de vida laboral, luego enfrentarán todavía más limitaciones para encontrar un empleo decente.

La crisis de falta de empleo formal para los jóvenes

Las exigencias que plantean las empresas son una de las barreras significativas para el empleo juvenil. El mercado demanda experiencia laboral que muchos jóvenes no tienen debido a la falta de oportunidades iniciales. El incremento de la tasa de desempleo para los jóvenes profesionales es preocupante, especialmente para las mujeres que enfrentan un índice de desempleo más alto en comparación a los hombres. El desempleo juvenil en el Perú continúa siendo un desafío significativo que requiere de políticas enfocadas en la inclusión y la formación de habilidades para la empleabilidad.

De acuerdo a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otras entidades, consideran población juvenil al grupo etario entre 15 a 29 años de edad.

Son varias las políticas de empleo que han sido enfocadas en los jóvenes, especialmente en el área de formación profesional y capacitaciones. Una de las preocupaciones frecuentes han sido las iniciativas de insertar en el mercado a los jóvenes y evitar el desempleo, subempleo, inactividad, contratos temporales y/o autoempleo⁶. El problema del desempleo juvenil en general ha aumentado durante la última década, al igual que la relación entre la tasa de desempleo de jóvenes y adultos. El desempleo juvenil es un problema que varía según la región; sin embargo, es una seria preocupación en todas partes. Los jóvenes al no encontrar un empleo asalariado formal, optan por trabajos poco remunerados e informales. Incluso, el propio Estado termina creando políticas que no tuvieron éxito como la Ley de Régimen Laboral Juvenil "Ley Pulpín", derogada en el 2015.

Empleo juvenil para un país más inclusivo

La problemática de desempleo juvenil, se mantiene latente.

⁵ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2024). Reporte Desempeño del Mercado Laboral Peruano. Informe trimestral del mercado laboral. Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6653196/5783668-ite-2024-t1.pdf>

⁶ Moscoso & Beraun (2021). Empleo juvenil: escenario al bicentenario. En Revista PURIQ, Vol. 3 Núm. 3. Revisado en <https://www.revistas.unah.edu.pe/index.php/puriq/article/view/181/463>

Actualmente las convocatorias de trabajo en el sector público, apertura poca, por no decir, nula posibilidad a un profesional que no cuenta con experiencia, los perfiles para los puestos de asistente, por ejemplo, exigen años de experiencia, dejando sin oportunidad al joven que solicita su primer empleo, por lo que, no hay políticas que ayuden al cumplimiento de la responsabilidad social empresarial estatal⁷.

Debemos ser conscientes como ciudadanos, que tenemos sectores aun excluidos económicamente por la falta de oportunidades laborales, estos sectores que aún no han podido establecerse formalmente al mercado laboral están agrupados en mujeres jóvenes, jóvenes con discapacidad, minorías étnicas, migrantes, entre otros.

Propuesta Legislativa

La presente Ley tiene por objeto regular la cuota de empleo juvenil en las instituciones de la Administración pública, así como entidades privadas, a favor de los egresados de las instituciones de educación superior universitario, no universitario, y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), cuyos rangos de edad se hallen entre los 18 y 29 años. Por ello, se propone:

- Como ámbito de aplicación a las siguientes entidades: Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, empresas públicas que cuentan con más de 50 trabajadores administrativos, y entidades privadas que emplean a más de 50 trabajadores.
- Las instituciones de la Administración pública, así como las entidades privadas, estén obligadas a contratar a jóvenes entre los 18 y 29 años, en una proporción no menor al diez (10) por ciento de la totalidad del personal.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, estará facultada para la fiscalización, a las instituciones de la Administración pública; y, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, estará facultada para la fiscalización a las entidades privadas,
- También, se propone que, en los concursos de méritos convocados por las entidades públicas y privadas, los jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad que acrediten haber pertenecido al décimo superior de una universidad, o institución de educación superior no universitaria, obtengan una bonificación del diez (10) por ciento sobre su puntaje final obtenido en el proceso de selección.
- Se propone que, las instituciones tengan un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" para convocar a concursos de méritos a efectos de dar cumplimiento a lo regulado en la Ley.

⁷ *Ibidem*, p. 358.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa planteada se encuentra en sintonía con la Constitución Política del Perú, particularmente con los siguientes artículos:

Artículo 22

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Siendo el trabajo la base del bienestar económico y social, es necesario que las políticas públicas se orienten a impulsar la relación Educación-Trabajo. EN tal sentido la presente propuesta vela por el cierre de brechas laborales a los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior.

El Proyecto de Ley no contraviene ninguna norma de orden constitucional, ni la legislación vigente, al contrario, se encuentra en concordancia con el ordenamiento jurídico y el sistema normativo, toda vez que es prioridad que se promueva la inserción laboral de jóvenes profesionales, técnicos y universitarios, bachilleres y titulados en instituciones públicas del Estado.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La norma propuesta no genera ningún costo para el erario nacional, toda vez que se dispone que la contratación del personal juvenil habilitada por la norma deba ser gestionada sin que ello implique el incremento del presupuesto institucional en gastos de personal.

Asimismo, la propuesta planteada permitirá otorgar espacios laborales temporales a jóvenes bachilleres o titulados de carreras técnicas y profesionales, en plazas determinadas del sector público, donde no se solicitará experiencia laboral, al igual que las empresas privadas de ámbito nacional.

Con la aplicación de la presente iniciativa, facilitará que los jóvenes que hayan adquirido experiencia laboral, puedan postular a plazas de mayor responsabilidad permitiendo mejorar su calidad de vida. Con el porcentaje mínimo del 10% de los trabajadores jóvenes en el sector público y empresas privadas, los jóvenes podrán alejarse del empleo informal, obteniendo un trabajo digno e inclusivo, y teniendo como beneficiarios indirectos a sus familias, ya que mejora sus expectativas de desarrollo y calidad de vida.

Es importante señalar que, a nivel de beneficios, esta propuesta generará el recambio generacional en las instituciones públicas y empresas privadas, teniendo en cuenta

que muchos jóvenes egresan actualmente de las universidades e institutos técnicos con una formación académica muy importante.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con la política 11. "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población⁸.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con la política 14 sobre "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo":

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible⁹.

Lima, setiembre de 2024.

⁸ Puede consultarse en; <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

⁹ Puede consultarse en; <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>